rísticas, han dejado de ser adecuados para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le son de aplicación los artículos 31 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 20 de agosto de 2001,

R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Lucena», en el tramo que discurre por el Plan Parcial R-1, antes citado, desde el límite de suelo urbano hasta el límite de suelo urbanizable, según la Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Rute, con una longitud de 147,4 metros y una anchura de 20,89 metros.

Dicho tramo linda por el Norte, con parcelas de las Hnas. Alba Toro, don Juan Gutiérrez Pirado y don Antonio Rodríguez Trujillo; por el Este, con suelo urbano del término municipal de Rute -Calle Lucena-, por el Sur, con parcelas de los Hdros. de doña Damiana Ecija Narváez, don Antonio Montilla Carrasco y don Juan Sánchez Reina, y por el Oeste con la propia vía pecuaria «Vereda de Lucena».

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 30 de enero de 2002, por la que se crea la Comisión Técnica para la elaboración del Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad, regula actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilitar su rehabilitación e integración social, así como la prevención de las causas que generan deficiencias, discapacidades y minusvalías. Se trata, pues, de una Ley de carácter interdepartamental, al regular, tanto aspectos en materia de salud, como de educación, integración laboral, servicios sociales, protección económica, ocio, cultura, deporte, accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte, en la comunicación y de participación.

El desarrollo y aplicación de los mandatos de dicha Ley requiere de un Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad. Así lo ha entendido el Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad, quien en su reunión del día 20 de junio de 2001, acordó proponer a la Consejería de Asuntos Sociales su elaboración.

En consecuencia, esta Consejería ha considerado necesario ordenar la composición de la Comisión Técnica de elaboración del referido Plan.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. Con el objeto de abordar el desarrollo de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, a través de la elaboración de un Plan de acción integral para las personas con discapacidad, se crea una Comisión Técnica que estará integrada por los siguientes miembros:

a) El titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, que la presidirá.

b) Un representante de la Dirección General de Comunicación Social, con rango de Jefe de Servicio.

c) Un representante del Instituto Andaluz de la Mujer, con rango de Jefe de Servicio.

d) Un representante de la Dirección General de la Función Pública, con rango de Jefe de Servicio.

e) Un representante de la Dirección General de Empleo e Inserción, con rango de Jefe de Servicio.

f) Un representante de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, con rango de Jefe de Servicio.

g) Un representante de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportivas, con rango de Jefe de Servicio.

h) Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con rango de Jefe de Servicio.

i) Un representante de la Dirección General de Urbanismo, con rango de Jefe de Servicio.

j) Un representante de la Dirección General de Transportes, con rango de Jefe de Servicio.

k) Un representante de la Dirección General de Salud Pública y Participación, con rango de Jefe de Servicio.

l) Un representante de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, con rango de Jefe de Servicio.

m) Un representante de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, con rango de Jefe de Servicio.

n) Un representante de la Dirección General de Bienestar Social, con rango de Jefe de Servicio.

o) Un representante del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, con rango de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario.

p) Dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

q) Diez representantes de las Federaciones y Confederaciones de asociaciones de personas con discapacidad, de sus familiares o representantes legales, a designar por el Comité de Entidades representantes de los Minusválidos de Andalucía.

r) Un representante por la Unión General de Trabajadores de Andalucía, y un representante por Comisiones Obreras de Andalucía.

s) Dos representantes por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

2. Asimismo, podrán formar parte de esta Comisión Técnica aquellas personas de reconocido prestigio y experiencia en este ámbito.

3. Los suplentes de los miembros de la Comisión serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a propuesta de la entidad a la que representen, según pertenezcan o no a la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Funciones.

1. Será función de esta Comisión Técnica la realización de los trabajos y estudios previos para la elaboración del Plan de acción integral para las personas con discapacidad.

2. En el documento que se elabore, la Comisión Técnica deberá tener en cuenta la estructura de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, desarrollando su trabajo en las siguientes áreas:

I. Salud.
II. Educación.
III. Integración laboral.
IV. Servicios Sociales.
V. Ocio, cultura y deporte.
VI. Accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y la comunicación.
VII. Gestión, coordinación interadministrativa y financiación.

3. La Comisión Técnica hará entrega al final de sus trabajos, de un documento que contendrá una propuesta de Plan.

Artículo 3. Funcionamiento.

1. El régimen jurídico aplicable a la Comisión Técnica será el establecido por el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, la Comisión Técnica podrá constituir grupos específicos de trabajo, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la propia Comisión.

Disposición adicional única. Plazo de constitución y presentación de trabajos.

La Comisión Técnica se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden, debiendo presentar sus trabajos en el plazo máximo de un año a partir de su constitución.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 29 de enero de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación de Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, constituida en Punta Umbría (Huelva), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, constituida en Punta Umbría (Huelva), se han apreciado los siguientes

H E C H O S

Primero. El día 29 de marzo de 2000 se presentó en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Huelva, por doña Paula Santiago Domínguez, en representación de la Fundación Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, escrito mediante el que se solicita la clasificación de la citada Institución fundacional. A dicha solicitud se adjuntó un borrador de Estatutos y de Acta Fundacional, Memoria de las actividades previstas, así como Presupuesto aproximado de ingresos y gastos para el primer ejercicio.

Los días 27 de febrero y 26 de abril de dos mil uno se otorgaron Escrituras de constitución de la Fundación, y de rectificación de la misma, ante el Notario de Punta Umbría don Carlos Toledo Romero, bajo los números 951 y 1.782 de su protocolo, respectivamente.

Ambas Escrituras fueron otorgadas por doña Paula Santiago Domínguez, por sí y en nombre y representación de la Asociación de Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, y en su propio nombre y derecho por don Emilio Daniel Blanco Olivera, doña Carmen Faure Navarro, don David Infante Almendro, doña María Josefa Durán Requejo, doña Manuela Castro Santiago, doña Lourdes Pinto Cea-Naharro y don Andrés Bravo Madrid.

Segundo. Los fines generales de la Fundación, recogidos en el artículo 6 de los Estatutos incorporados a la Escritura de rectificación citada, son los siguientes:

- Ofrecer soluciones a la Infancia, Juventud y Mayores que padecen algún tipo de marginación o exclusión social, así como las deficiencias físicas, psíquicas u otras análogas.